

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de noviembre de 1964 por la que se amplían las enseñanzas en la Escuela de Trabajo de la Diputación Provincial de Barcelona, Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela de Trabajo de la Diputación Provincial de Barcelona, en súplica de ampliación de sus enseñanzas;

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela de Trabajo de la Diputación Provincial de Barcelona, que fueron establecidas por Orden de 16 de enero de 1959, se consideren ampliadas con las especialidades de Composición Manual y Composición Mecánica (linotipista), de la Sección de Composición Tipográfica; Impresión Tipográfica e Impresión Planográfica, de la Sección de Impresión, ambas de la rama de Artes Gráficas, y en el grado de aprendizaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 28 de noviembre de 1964 por la que se crea un Instituto de Idiomas en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao, correspondiente a la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao, correspondiente a dicha Universidad, un Instituto de Idiomas, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

I. Naturaleza y funcionamiento

Artículo 1.º Se crea en Bilbao por iniciativa de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Valladolid un Instituto de Idiomas.

El Instituto colaborará en forma especial con las instituciones que desarrollen actividades similares a las que él se propone alcanzar.

Art. 2.º El Instituto tendrá como finalidad específica el perfeccionamiento de los estudiantes y titulados en los idiomas modernos como medio para una mejor formación profesional, a la que se refiere la Ley de Ordenación Universitaria.

Art. 3.º El Instituto concederá diplomas que acrediten el haber cursado con aprovechamiento sus distintos grados. Estos diplomas no presuponen el otorgamiento a ningún derecho para el ejercicio de profesión alguna, sino que son exclusivamente prueba de los estudios realizados.

II. Organos de gobierno

Art. 4.º Serán órganos de gobierno del Instituto su Patronato, la Junta directiva y el Director.

Art. 5.º El Patronato será presidido por el Rector de la Universidad, asistido por el Secretario de Publicaciones e Intercambio Científico y Extensión Universitaria, en quien podrá delegar, y teniendo como Vicepresidente al Decano de la Facultad, y estará compuesto por diez representantes, como máximo, de las instituciones públicas o privadas que se muestren interesadas en la marcha del Instituto.

Estos representantes serán nombrados por el Rector de la Universidad, a propuesta del Claustro de Profesores de la Facultad. Su nombramiento se hará por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos.

Asistirán a las reuniones del Patronato los miembros de la Junta directiva del Instituto.

Art. 6.º Es misión del Patronato señalar las directrices generales de la actuación y funcionamiento del Instituto.

Los presupuestos y cuentas se integrarán en los generales de la Universidad, figurando los ingresos obtenidos directamente por el Instituto como adscritos a los fines especiales del mismo.

Se reunirán al menos una vez al año para aprobar sus presupuestos, las cuentas y la Memoria presentada por la Junta directiva.

Art. 7.º La Junta directiva se constituirá por el Decano de la Facultad y cuatro Catedráticos o Profesores de la misma nombrados por el Rector a propuesta de la Junta de la Facultad.

Formará parte de esta Junta el Director del Instituto, y uno de los Catedráticos o Profesores de ella será designado por la propia Junta Secretario del Instituto.

Art. 8.º Es competencia de la Junta directiva:

a) La elaboración de los planes de estudios del Instituto y la promoción de sus actividades.

b) La propuesta de las medidas que se consideren oportunas para una mayor eficiencia del Instituto.

c) La presentación al Patronato de los presupuestos, cuentas y redacción de una Memoria anual en la que se refleje la marcha del Instituto.

d) La propuesta al Rectorado para el nombramiento de los profesores y colaboradores del Instituto.

Art. 9.º El Director del Instituto será nombrado por el Rector de la Universidad a propuesta del Decano de la Facultad, oído el Claustro de Profesores y con el informe del Secretario de Publicaciones, Intercambio Científico y Extensión Universitaria.

Aparte de las funciones que por delegación le sean otorgadas por la Junta directiva del Instituto, el Director ha de ocuparse de la ejecución de los acuerdos de la Junta y en general de la gestión de las actividades del Instituto.

III. Funcionamiento

Art. 10. Podrán ser admitidos como estudiantes del Instituto los escolares de centros de estudios superiores y, naturalmente, sus graduados. Con carácter excepcional podrán inscribirse en el Instituto aquellas personas que sin reunir estas condiciones obtengan la autorización de la Junta directiva, previa la aprobación de las pruebas que ésta estime pertinentes.

Art. 11. El Instituto adoptará los planes de estudio que considere más oportunos para cumplir la finalidad que tiene encomendada.

Art. 12. El Reglamento del Instituto, que ha de llevarse por la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao al Rector de la Universidad para su aprobación, determinará la forma en que han de fijarse los planes de estudio y también las secciones y los grados del Instituto.

Las futuras modificaciones del Reglamento podrán hacerse de igual forma, previo informe de la Junta directiva del Instituto.

ORDEN de 10 de diciembre de 1964 por la que se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla una Escuela Profesional de Aparato Circulatorio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el rectorado de la Universidad de Sevilla.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad una Escuela Profesional de Aparato Circulatorio, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

Artículo 1.º Se crea la Escuela Profesional de Aparato Circulatorio, para postgraduados, vinculada a la Universidad de Sevilla y adscrita a la cátedra de Patología General de su Facultad de Medicina.

Art. 2.º En el orden jurídico se atenderá a las disposiciones legales vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre enseñanza de especialidades médicas.

Art. 3.º En el orden económico satisfará sus necesidades:

1) Con el importe de las subvenciones oficiales, privadas o de cualquier otro orden que se otorguen a la Escuela.

b) Con el importe de matrículas, prácticas y expedición de diplomas.

c) Con todos aquellos ingresos que puedan proporcionar beneficios a la enseñanza o a las instalaciones propias de la Escuela.

El presupuesto de ingresos y gastos de esta Escuela se integrará dentro del general de la Universidad, consignándose las oportunas partidas dentro de los capítulos de gastos e ingresos.

pero con la indicación expresa de que los ingresos de esta Escuela quedan afectos al desarrollo de los fines específicos de la misma y al desenvolvimiento de sus actividades.

Art. 4.º En el orden científico y en el docente dispondrá del personal y de los medios necesarios para realizar eficientemente las enseñanzas teóricas, prácticas y experimentales de la especialidad.

Art. 5.º La Escuela Profesional de Aparato Circulatorio tendrá como misiones fundamentales:

- I. La formación de médicos especializados en aparato circulatorio.
- II. Promover las investigaciones científicas en lo que concierne al aparato circulatorio.
- III. Fomentar en el ámbito nacional, y especialmente en el regional, la orientación de estudios y seminarios de la especialidad.
- IV. Organizar cursos monográficos sobre diversos aspectos de la cardioangiología que puedan interesar a los médicos no especialistas, como internistas, cirujanos, anestesiistas, médicos prácticos, etc.
- V. La concesión de los diplomas correspondientes.

Art. 6.º El personal de la Escuela estará constituido por:

- El Director.
- El profesorado ordinario.
- El profesorado agregado.
- El profesorado extraordinario.
- El personal subalterno.

Art. 7.º El Director será el Catedrático titular de la cátedra de Patología General de la Facultad de Medicina de Sevilla, encargará oficialmente de la enseñanza de la especialidad. Completará sus funciones con las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir y promover la ordenación y funciones de esta Escuela de especialización, acorde con la legislación vigente.
- b) Proponer, de acuerdo con el Decano, el personal docente y subalterno que ha de prestar sus servicios en la Escuela.
- c) Confeccionar los planes de estudios anuales.
- d) Confeccionar los presupuestos de ingresos y gastos.
- e) Presentar al Decanato una memoria anual resumiendo la labor realizada y proponiendo las modificaciones que estime adecuadas para el curso siguiente.

En caso de ausencia del Catedrático, asumirá las funciones de dirección el Profesor adjunto de la Cátedra.

Art. 8.º El profesorado ordinario estará constituido por los jefes de los departamentos de funcionamiento indispensable para el adecuado rendimiento de la Escuela. Serán nombrados por el Director, de quien recibirán un diploma de nombramiento con validez de cinco años, con el visto bueno del Decano, a renovar de mutuo acuerdo.

El profesorado ordinario está constituido por:

- Un Jefe de Cardiología clínica.
- Dos Jefes de Policlínica.
- Un Jefe del Departamento de Hemodinámica.
- Un Jefe del Departamento de Métodos Gráficos.
- Un Jefe del Departamento de Angiología.
- Un Jefe del Departamento de Análisis de gases.

Colaborarán también en la enseñanza los restantes médicos adscritos a los departamentos citados, los jefes de departamentos complementarios de la Escuela y aquellos facultativos a quienes por dedicarse a disciplinas de interés para la especialización en aparato circulatorio se considere adecuado encargarles de alguna enseñanza.

Art. 9.º El profesorado agregado estará constituido por aquellos especialistas de reconocido prestigio científico y profesional que, a propuesta del Director de la Escuela aceptada por el Decano y la Junta de Facultad, nombre el Rector de la Universidad de Sevilla. Los profesores agregados podrán ser jefes de servicio de especialidad, de organismos del Estado, Provincia y Municipio, o de instituciones paraestatales o privadas que deseen colaborar con los fines docentes de la Escuela poniendo sus instalaciones a disposición de las mismas.

Art. 10.º El profesorado extraordinario estará constituido por profesionales de reconocida valía, nacionales o extranjeros, que la Escuela pueda necesitar ocasionalmente en determinadas enseñanzas. Su nombramiento se realizará con carácter temporal por el Rector de la Universidad de Sevilla, a propuesta del Director de la Escuela, con el visto bueno del Decano.

Art. 11.º El personal subalterno no docente será propuesto por el Director, acorde a las posibilidades económicas de la Escuela.

Se mantendrá la estrecha colaboración actualmente existente entre los departamentos de la Cátedra de Patología General que han de constituir la Escuela y la Primera Clínica Quirúrgica Universitaria de la Facultad de Medicina de Sevilla, en virtud de lo cual se intercambiará profesorado, enseñanza y labor clínica y de investigación, con el fin de obtener el máximo beneficio de las instalaciones respectivas y del personal docente, estableciendo las bases para un futuro Instituto de la especialidad.

Art. 12.º Para realizar sus funciones, la Escuela Profesional de Aparato Circulatorio de la Facultad de Medicina de Sevilla dispone actualmente de la siguiente relación de departamentos e instalaciones en funcionamiento:

- a) Clínica médica de hombres y mujeres, en la que se reservarán cuarenta camas para la Escuela.
- b) Dos policlínicas para el diagnóstico y tratamiento de enfermos ambulatorios.
- c) Departamento de radiodiagnóstico especialmente equipado para la realización de estudios de cateterismo cardiaco, angiocardiógrafa, arteriografía, flebografía y linfografía. Consta la instalación reservada a la Escuela de un aparato de rayos X, de 400 miliamperios, con mesa vertical y sariador Mesa horizontal con tubo de disposición inferior y pantalla para exploración de cateterismo y angiografía. Aparatos seriados tipo Paessler para angiografías de miembros. Aparato de inyección automática para angiografía tipo Sommerville, Electromanómetro Elema para determinación de presiones intracavitarias. Aparato para inyección de contraste para linfografía tipo Ferrete. Toda la dotación instrumental necesaria para los diversos tipos de cateterismo y angiografías.
- Independientemente del Departamento de radiodiagnóstico, mantiene aparatos de radioscopia en las clínicas y policlínicas.
- d) Departamento de Métodos Gráficos, dotado de dos electrocardiógrafos Elema Mingograf, de dos canales. Dispositivos para obtención de esfismogramas y flebogramas. Aparato para obtención de oscilogramas de inscripción directa.
- Independientemente, el departamento mantiene en la Clínica médica un aparato portátil de electrocardiografía.
- e) Departamento de análisis de gases, con oxímetro fotoeléctrico para oximetría rápida y con dispositivo especial para obtención de curvas de dilución de colorantes. Aparato de análisis de gases en sangre, tipo Van Slyke manométrico, para determinaciones de gran exactitud.
- f) Departamento de pruebas respiratorias, con espirógrafo de doble campana para toda clase de registros respiratorios. Aparato de análisis de gases respiratorios según Haldane. Material de endoscopia bronquial.
- g) Departamento de laboratorio químico-biológico, disponiendo específicamente del material necesario para los modernos estudios de coagulación de sangre, determinación de electrolitos (fotómetro de llama) y de fermentos (expectofotómetro).

Adicionalmente, la Escuela de Aparato Circulatorio dispondrá de dispositivos para cineangiografía, amplificador de imágenes con pantalla de televisión para cateterismo, tromboelastógrafo y rehografo.

Art. 13.º La Escuela de Aparato Circulatorio colaborará estrechamente con los restantes departamentos de la Cátedra de Patología General (aparato respiratorio, aparato digestivo, endocrinología, neurología, etc.) actualmente en funcionamiento y con los departamentos de Cirugía Torácica y Vascular y de Cirugía Experimental de la Primera Clínica Quirúrgica Universitaria de la Facultad de Medicina de Sevilla.

Art. 14.º Para obtener el diploma de Especialista en Aparato Circulatorio se considera indispensable un período de dos años de escolaridad, que comenzarán el primero de septiembre y terminarán el 31 de julio de cada año, que es el período de actividades de la Escuela.

Art. 15.º La convocatoria de ingreso se efectuará en la primera quincena de julio, con un plazo de quince días para la admisión de instancias; el número de alumnos será de cinco por curso, siendo por tanto diez los alumnos matriculados en la Escuela. Esta cifra será ampliable de acuerdo con los medios de enseñanza.

La selección de los alumnos será realizada por el Director de la Escuela atendiendo a las circunstancias y méritos académicos de los solicitantes.

Art. 16.º La enseñanza tendrá carácter teórico-práctico, tomando los alumnos parte en los trabajos asistenciales de la Escuela, para lo cual efectuarán una rotación por los diversos departamentos: durante el primer curso por las Policlínicas, Clínicas y Métodos Gráficos, y durante el segundo curso por los departamentos de Hemodinámica, Angiografía y Análisis de Gases. Los alumnos están obligados a realizar las guardias que les correspondan en la Clínica y en la sala de recuperación de enfermos operados.

La enseñanza se atenderá al programa oficial que se presentará al Claustro de la Facultad de Medicina para su aprobación, dándose durante el curso las clases necesarias para su explicación completa.

Es obligatoria la asistencia de los alumnos a las clases, seminarios y sesiones clínicas.

Al finalizar el período de escolaridad, los alumnos se someterán a las pruebas que el Claustro de la Facultad determine, calificándoseles atendiendo a ellas y a su ejecutoria durante los dos años de escolaridad como «apto» o «no apto», y entregándoseles el correspondiente diploma de asistencia, que será expedido por el Rectorado, a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano correspondiente.

Art. 17.º La Escuela de Aparato Circulatorio organizará los cursos monográficos a que ya se ha hecho alusión en el número y variedad que las circunstancias aconsejen, basándose en las siguientes finalidades:

- 1.ª Proporcionar al Médico práctico suficiente información para actualizar sus criterios en la lucha contra las cardiopatías.
- 2.ª Proporcionar a Médicos prácticos, internistas, anestesiastas, etc., enseñanza sobre métodos diagnósticos complementarios.
- 3.ª Completar la formación cardiológica en lo referente a situaciones de emergencia, a los cirujanos generales.
- 4.ª Proporcionar experiencia clínica a los cardiólogos especializados sobre nuevos métodos diagnósticos y terapéuticos.
- 5.ª Difundir la enseñanza de los diversos métodos de diagnóstico angiográfico entre radiólogos, neurólogos, urólogos, cirujanos, etc.

En la actualidad, los correspondientes departamentos de la Cátedra de Patología General desarrollan anualmente sendos cursos sobre «Diagnóstico de las cardiopatías congénitas» y sobre «Angiografía Selectiva».

La Escuela de Aparato Circulatorio está autorizada a expedir los diplomas acreditativos de haber seguido dichos cursos.

Art. 18 El Director de la Escuela Profesional de Aparato Circulatorio podrá certificar, con el visto bueno del Decano, la suficiencia en la formación y experiencia en una determinada técnica exploratoria, método de investigación o aspecto parcial de la cardioangiología, de aquellos médicos, ya especialistas en Aparato Circulatorio o especialidades afines, que hayan trabajado en dicha materia después de la obtención de su diploma, el tiempo necesario para dominarla a juicio del Jefe del Departamento correspondiente y del Director de la Escuela.

Art. 19. Queda autorizado el Catedrático Director de la Escuela Profesional de Aparato Circulatorio de Sevilla para resolver cualquier asunto no especificado en los presentes Estatutos previa consulta al Decano de la Facultad de Medicina.

ORDEN de 12 de diciembre de 1964 por la que se desestima la autorización al libro de texto «Organización y Prácticas de Oficina», original de don Bartolomé Palacios y los señores Jiménez Osorio y Orozco Ruiz.

Ilmo. Sr.: Visto el informe formulado por el Ponente designado para juzgar los textos de «Organización y Prácticas de Oficina», del Bachillerato Laboral de modalidad Administrativa, Este Ministerio ha resuelto desestimar la autorización del libro original de don Bartolomé Palacios y los señores Jiménez Osorio y Orozco Ruiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 19 de diciembre de 1964 por la que se autoriza al Colegio «Compañía de María», de Puente Genil (Córdoba), para importar las enseñanzas de los cursos primero y segundo del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora del Colegio «Compañía de María», de Puente Genil (Córdoba), en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa;

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional se desprende que el citado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores con titulación idónea para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita;

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional de 16 de julio de 1949, el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

1.º Autorizar al Colegio «Compañía de María», de Puente Genil (Córdoba), para impartir con el carácter de reconocido las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa a alumnado femenino que a continuación se expresan a partir del presente curso académico de 1964 a 1965: Primero y segundo cursos del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa.

2.º La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos, y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo de Formación Manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro, e incrementar en su caso las plantillas de profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

3.º La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 19 de diciembre de 1964 por la que se aprueba la adjudicación definitiva de las obras de construcción de una Residencia-Internado en el Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid.

Ilmo. Sr.: Iniciado el expediente oportuno; que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 6 de octubre y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 22 del citado mes, y vista la copia del acta autorizada por el Notario, del Colegio Notarial de Madrid don Francisco Gómez de Mercado, referente a la subasta de las obras de construcción de Residencia-Internado del Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid, verificada el 17 de los corrientes, y adjudicada provisionalmente a «Inversiones, Contratas y Edificios, S. A.» (I. C. E. S. A.), con domicilio en la avenida Marqués de Sotelo, 5, Valencia.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, «Inversiones, Contratas y Edificios, S. A.» (I. C. E. S. A.), en la cantidad líquida de 45.357.361,54 pesetas, que resulta una vez deducida la de 5.127.213,43 pesetas a que asciende la baja del 10,156 por 100, hecha en su proposición de la de 50.484.574,97 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo 600, artículo 610, servicio 347.612 del presupuesto de gastos de este Ministerio, «Atenciones para el Colegio Nacional de Sordomudos», la cantidad de 23.446.339,87 pesetas, y con cargo al presupuesto de la Junta Central de Construcciones Escolares, capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, la de 21.911.021,67 pesetas. Haciendo constar que el plazo de ejecución de dichas obras es el de treinta y seis meses.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de diciembre de 1964 por la que se resuelve la subasta de maquinaria convocada por la Dirección General de Enseñanza Laboral con fecha 7 de julio de dicho año, con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmo. Sr.: Vista el acta correspondiente a la apertura de los pliegos presentados a la subasta convocada por Orden de 7 de julio del año en curso, para adquirir maquinaria con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar provisionalmente a las empresas que a continuación se mencionan el suministro de los efectos que respectivamente se citan:

Casa «Carmelo Oyarzábal y Cía., S. R. C.»: 36 tornos de ajuste, marca «Zubal», de 750 mm., provistos de sus accesorios, al precio unitario de 62.750 pesetas, y por un importe total de 2.259.000 pesetas.

Casa «Dimafe, S. A.»: 11 tornos, marca «Cumbre», modelo 022, de 1.000 mm., con sus accesorios, al precio unitario de 66.000 pesetas, y por un importe total de 726.000 pesetas.

Casa «Pamasas»: Siete fresadoras «Jarbe», tipo A, con sus accesorios, se adjudican al precio unitario de 78.170 pesetas, por un importe total de 547.190 pesetas.

Casa Urbano Conde: Cinco fresadoras «Kondia», modelo MK-4, con sus accesorios, al precio unitario de 112.150 pesetas, por un total de 560.750 pesetas.

La presente adjudicación se elevará automáticamente a definitiva si, en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere presentado reclamación alguna contra esta Resolución.

2.º Los adjudicatarios depositarán, con arreglo a las condiciones de la convocatoria de esta subasta, en la Caja General del Ministerio de Hacienda y a disposición de este Departamento, una fianza definitiva, equivalente al 4 por 100 del importe total de la respectiva adjudicación.

Esta fianza, que podrá ser depositada en metálico o en valores del Estado, quedará afecta a la responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones contraídas, y será devuelta